

Expediente: **140/24**

Carátula: **BARRIONUEVO JOSE LUIS ANTONIO C/ OVEJERO LAURA Y SAN CRISTOBAL SEGUROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **25/07/2024 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *OVEJERO, LAURA BEATRIZ-DEMANDADO*

90000000000 - *SAN CRISTOBAL SEGUROS, -DEMANDADO*

20253202026 - *BARRIONUEVO, JOSE LUIS ANTONIO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 140/24



H20703698638

JUICIO: BARRIONUEVO JOSE LUIS ANTONIO c/ OVEJERO LAURA Y SAN CRISTOBAL SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 140/24.

CONCEPCION, 24 de julio de 2024.-

Proveyendo el escrito digital presentado por el Dr. Fernandez en fecha 23/07/2024:

- 1- Téngase al compareciente Sr. Barrionuevo José Luis Antonio por apersonado, con domicilio digital constituido, désele la intervención de ley.
 - 2- Ténganse presentes los comprobantes del pago de bono ley 6023 y la boleta ley 6059 que acompaña. En cuanto a la tasa de justicia por apersonamiento en juicio, en un plazo de 48 horas el letrado debe reponer el monto faltante de la misma (\$3580), bajo apercibimiento de ley.
 - 3- Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente. Así como también téngase presente acta de cierre de mediación que acompaña.
 - 4- Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.
 - 5- Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**
- Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.
- 6- Téngase por solicitado el beneficio para litigar sin gastos. A los fines de su tramitación, procédase a la creación del respectivo incidente.

Hágase saber al letrado Dr. Fernandez Cristian Iván que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.RDB

Actuación firmada en fecha 24/07/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.